

Pozo situado en la AU-35.

Propietario: Pinos de Alhaurín, S.A., Torre de Sandoval, 1, Málaga.

Superficie: 367,20 m².

Forma: Rectangular.

Linderos: Norte, en línea recta de 8 m. con vial de la urbanización y parcela n° 375. Sur, en línea recta de 8 m. con resto de terreno de la AU-35. Este, en línea recta de 45,90 m. con resto de terreno de la AU-35. Oeste, en línea recta de 45,90 m. con resto de terreno de la AU-35.

Calificación: Residencial, incluido en al AU-35, según las normas subsidiarias aprobadas en 1986.

Pozo situado entre parcelas: 50, 67 y 68.

Propietario: Pinos de Alhaurín, S.A., Torre de Sandoval, 1, Málaga.

Superficie: 665,44 m².

Forma: Rectangular irregular.

Linderos: Norte, en línea recta de 17,12 m. con la parcela n° 50 de la primera fase de la urbanización Pinos de Alhaurín. Sur, en línea recta de 30,20 m. con las parcelas números 67 y 68 de la primera fase citada. Este, en línea recta de 25,90 m. con la parcela n° 50 de la primera fase citada. Oeste, en línea recta de 30,35 m. con vial de la urbanización.

Calificación: Suelo residencial, incluido en la AU-32, según las normas subsidiarias para el planeamiento aprobadas en 1986. Está destinado a un uso de infraestructura, ya que no forma parte de ninguna parcela unifamiliar.

Redes de conducción: El derecho de uso de estas redes es imprescindible para el abastecimiento de la urbanización y por ello se incluyen y describen en el expediente. Aljibes o depósitos:

Se incluyen y describen en el expediente por el mismo motivo que la red de conducción de agua.

Elementos Auxiliares: Cuantos elementos auxiliares sean precisos para la captación, elevación, depósito y distribución del agua en la urbanización Pinos de Alhaurín y que figuran descritos en el expediente.

Sevilla, 10 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Ecija (Sevilla), de una parcela de terreno afectada por las obras de construcción de un Centro Escolar en el núcleo rural de Isla Redonda, de ese término municipal.

La circunstancia de carecer el núcleo rural de Isla Redonda (Ecija) de un Centro Escolar adecuado impide la escolarización de los niños de 4 y 5 años, a la vez que motiva que los alumnos de seis años (ciclo inicial) tengan que desplazarse a Ecija, debiendo recorrer diariamente 44 kilómetros, según manifiesta el Ayuntamiento, con el consiguiente cansancio y falta de convivencia familiar de los alumnos.

Para poder remediar esta insuficiencia de puestos escolares, el Ayuntamiento de Ecija acordó en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1988 iniciar el expediente de expropiación forzosa de los referidos terrenos y posteriormente, en la del día 30 de junio, solicitar la declaración de su urgente ocupación una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, habida cuenta que en el Plan General de Ordenación Urbana de Ecija aparecen destinados los terrenos a expropiar para ubicación de un centro escolar y zona deportiva.

Dado que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n° 146, de 25 de junio de 1988, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado ninguna reclamación o alegación contra la misma, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de enero de 1989

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Ecija, de una parcela de terreno, de 12.104 m², con destino a uso escolar y zona deportiva, ubicada en el núcleo de Isla Redonda, titularidad de D^a Rocío López Yerón, que linda al Norte, con el Cortijo de la Aceñuela de D. Manuel Moreno González, al Sur, con finca de Rafael Gálmez Calzado, al Este, con el camino de las Huertas y al Oeste, con lote o parte de María Pilar Yerán Reina.

Sevilla, 10 de enero de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 13 de enero de 1989, por la que se autoriza la participación de la Junta de Andalucía, en los gastos de funcionamiento de la oficina ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz, para el ejercicio 1988.

Mediante Decreto 104/1985, de 8 de mayo (BOJA n° 55 del 30 de mayo de 1985), se reguló la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, estableciendo dicha participación en un cincuenta por ciento de su presupuesto anual.

Por el mismo Decreto, se encomienda a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía la gestión y correspondiente seguimiento de la mencionada aportación económica para la financiación de tales gastos de funcionamiento.

Asimismo, por la citada disposición, se facultaba a la Consejería de Economía e Industria, cuyas competencias están actualmente atribuidas a ésta de Fomento y Trabajo en virtud del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero (BOJA n° 17 de 1.3.88), para establecer en los ejercicios siguientes, y mediante Orden, la cuantía de la aportación a los gastos de funcionamiento de referencia.

En su virtud y vistos el documento-prórroga del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Andalucía para la financiación de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, en el año 1988, así como el presupuesto elaborado para los gastos de funcionamiento de dicha Oficina en el ejercicio mencionado, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

D I S P O N G O:

PRIMERO: Fijar la cuantía de la participación de la Junta de Andalucía en los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, para el ejercicio económico 1988, en la cantidad de OCE / MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS (11.455.000.- pts.).

SEGUNDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 104/1985, de 8 de mayo, la señalada aportación económica se haga efectiva a través de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.01.443.00, dotada suficientemente para ello, del Presupuesto de este Departamento para el año 1988.

TERCERO: Facultar a la Secretaría General Técnica de esta Consejería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, cumplimiento e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CUARTO: Autorizar la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 13 de enero de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 4 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se amplían las plantillas de personal docente no universitario y no docente de la Consejería de Educación y Ciencia.

La apertura de nuevos centros escolares, como consecuencia de la entrada en funcionamiento de las inversiones efectuadas, la extensión de la demanda de plazas en centros públicos de Bachillerato, / Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y Especiales, así como el desarrollo de programas tales como Educación Compensatoria y Adultos, requieren un aumento de las dotaciones de profesorado de los diferentes cuerpos docentes, al igual que de las de personal de apoyo, tal como el de sustituciones, administración y servicios.

Es por ello, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 11.3. de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, a instancia de la Consejería de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Consejería de Gobernación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de octubre de 1988,

ACUERDA:

1º.- Se amplían las plantillas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los cuerpos docentes no universitarios que a continuación se detallan, en las siguientes plazas:

PROFESORES DE E.G.B.	700
PROFESORES AGREGADOS DE B.U.P.	1.151
PROFESORES NUMERARIOS DE E.M.I.	559
MAESTROS DE TALLER DE E.M.I.	250
PROFESORES ESPECIALES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA	38
PROFESORES AUXILIARES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA	65
PROFESORES DE ENTRADA DE EE.AA.	6
PROFESORES DE ESCUELAS DE IDIOMAS	10

2º Se incrementan las dotaciones presupuestarias de apoyo a la docencia (sustituciones), personal de administración y de servicios, con asimilación a los cuerpos y grupos del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, que a continuación se determina y en las cuantías detalladas:

PROFESORES DE E.G.B.	29
PROFESORES AGREGADOS DE B.U.P.	20
PROFESORES NUMERARIOS DE E.M.I.	2
MAESTROS DE TALLER DE E.M.I.	6
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.....	63
PERSONAL LABORAL DE GRUPO I DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.....	50
PERSONAL LABORAL DEL GRUPO II DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.	147
PERSONAL LABORAL DEL GRUPO III, CATEGORIA 2ª DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.	100
PERSONAL LABORAL DEL GRUPO V, CATEGORIA 1ª DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.	301
PERSONAL LABORAL DEL GRUPO V, CATEGORIA 2ª DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.	75

3º.- La provisión de las plazas que se crean en los puntos anteriores, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes y la dotación de las mismas se realizará con efectos de 1 de octubre de 1988, con excepción de la ampliación correspondiente al cuerpo de Profesores de E.G.B. y personal laboral de los grupos I, II, V-2, cuyos efectos serán de 1 de septiembre del mismo año.

4º.- La Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Hacienda y Planificación instrumentarán los medios necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

5º.- Las plazas de personal no docente creadas mediante el presente Acuerdo, deberán ser incluidas en un plazo de tres meses en la correspondiente relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sevilla, 4 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de enero de 1989, por la que se dictan medidas de lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana.

Los avances conseguidos en la erradicación de la P.P.A., han permitido que una gran parte del territorio de la Comunidad Autónoma se encuentre libre de la enfermedad.

Se hace necesario por tanto adoptar una serie de medidas encaminadas, de una parte a continuar con la intensificación de las acciones en aquellas áreas, donde áreas, donde aún no se ha erradicado la enfermedad y de otra a garantizar que las comarcas libres no vuelvan a ser contaminadas.

Asimismo, es necesario dar cumplimiento a la Decisión del Consejo de la C.E.E. del 14 de Diciembre de 1988, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas esta Consejería, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- Condiciones para la Calificación Sanitaria de explotaciones porcinas extensivas:

Las especiales características de las explotaciones porcinas destinadas a la producción del cerdo ibérico, hacen necesario adoptar criterios específicos relacionados con su calificación sanitaria, teniendo en cuenta los mismos a la hora de facilitar las siguientes titulaciones:

1º.- Granjas de Sanidad Comprobada y Explotaciones de de Protección Sanitaria Especial. Para acceder a estas calificaciones sanitarias las explotaciones se ajustarán a la normativa actualmente en vigor con las siguientes modificaciones:

a) Cerramiento adecuado: La parte de la finca utilizada por los cerdos, se encontrará cercada perimetralmente de forma que impida el paso de animales.

b) Parcelas de aprovechamiento: Serán necesarias al menos tantas parcelas de aprovechamiento cercadas, como fases de ciclo productivo independientes (cria, recria y ceba), se realicen en la explotación contando con un sistema de manejo de los animales, que permita la continua separación de las diferentes partidas en función de la fase productiva de las mismas.

c) Alojamiento: Dispondrán de suficiente capacidad de alojamiento, para realizar el secuestro del máximo número de animales que puedan ser mantenidas en la explotación.